

LEY 1776 DE 2016, UN MECANISMO CON CAPACIDAD DE AFECTAR LA
ESTRUCTURA RURAL EN COLOMBIA. ANÁLISIS CRÍTICO DE UN MODELO
NEOLIBERAL

Monografía para optar por el título de abogado

ANDRÉS PERDOMO HINCAPIÉ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2018

LEY 1776 DE 2016, UN MECANISMO CON CAPACIDAD DE AFECTAR LA
ESTRUCTURA RURAL EN COLOMBIA. ANÁLISIS CRÍTICO DE UN MODELO
NEOLIBERAL

Monografía para optar por el título de abogado

ANDRÉS PERDOMO HINCAPIÉ

Asesor:

Andrés Díaz del Castillo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2018

Página de aceptación

NOTA DE ACEPTACIÓN

FIRMA PRESIDENTE DEL JURADO

FIRMA DEL JURADO

FIRMA DEL JURADO

Medellín. 28 de septiembre de 2018

Contenido

Palabras clave.....	5
Resumen	5
Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social	7
De la influencia neoliberal en nuestra sociedad colombiana	
Descripción del problema	14
Justificación.....	21
Formulación	23
Objetivos.....	23
Objetivo general	23
Objetivos específicos	23
Marco referencial.....	23
Diseño metodológico.....	27
Desarrollo del tema	29
Estado del arte	39
Conclusiones	43
Referencias Bibliográficas	46

Palabras clave

- Reforma agraria
- Desarrollo rural
- Neoliberalismo
- Concentración de la tierra
- Desigualdad social

Título

Ley 1776 de 2016, un mecanismo con capacidad de afectar la estructura rural en Colombia.
Análisis crítico de un modelo neoliberal.

Tema

El efecto neoliberal de la “Ley Zidres”, como mecanismo con capacidad de afectar la estructura rural en Colombia, evidenciado en la recopilación de datos bibliográficos incluyendo su publicación y promulgación en 2017 hasta hoy.

Resumen

La discusión que se quiere abordar en esta monografía nada tiene que ver con una posición en contra de la producción empresarial. El campo colombiano necesita un modelo dual de desarrollo donde coexistan empresarios y obreros agrícolas con derechos, por un lado, y campesinos e indígenas, por el otro, con todos ellos protegidos y respaldados por el Estado. Protección y por ende prosperidad contra la que conspiran, hasta destruirla, las políticas del libre comercio

neoliberal y los TLC, calculadas, tal cual se ha reseñado y evidenciado en la literatura recogida, para sustituir a los productores nacionales del campo y la ciudad por los productores extranjeros, que trabajan sus agros con todo tipo de respaldos de sus respectivos Estados.

Por lo mencionado, es necesario recalcar como lo hacen las muchas fuentes de información que en un modelo democrático se busca blindar, por la vía política de la pública (Robledo S. J., 2015), de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias tanto a campesinos como a empresarios. Los apoyos públicos que dan al agro los Estados de los países desarrollados protegen a sus agricultores de las fluctuaciones de precios, de los líos climáticos, de los abusos de posición dominante de los comercializadores, de los problemas de acceso y uso de los paquetes tecnológicos, etc. En las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres), se desarrolla un modelo contractual entre los productores y el operador del contrato en el cual los primeros cargarán con los riesgos e imposiciones del operador, que para el caso es el monopolio estatal, y solo recibirá beneficios. Se dará un proceso de constante transferencia de rentas desde los productores hacia el operador, el cual definirá qué y cómo producir impidiendo a los agricultores ejercer plenamente sus derechos a la libre empresa y a la propiedad privada. Bajo este modelo, tanto campesinos como empresarios medianos y pequeños se convierten en una especie de siervos modernos sometidos a las imposiciones de un operador que concentra los beneficios y crea medidas especulativas para capturar en forma creciente las rentas de la tierra pública y privada y del trabajo sin hacer mayores inversiones de capital, convirtiéndose esto en foco de desigualdad social en el territorio colombiano.

Dicho de otra manera, la ley 1776 de 2016, que para el caso estudiado compete aclarar que regula la agricultura por contrato (República, Ley 1776 de 2016, artículo 3, 2016), un modelo de negocio que detrás de falsas asociaciones le dice a los “socios” qué se produce y con qué paquete

tecnológico, cómo y a qué precio se vende, las condiciones del crédito, etc. Es decir, vuelve a la propiedad sobre la tierra no una fuente de libertad económica y política para el campesinado y los empresarios menores como sujetos de derechos, sino como unos siervos modernos.

Lo dicho hasta aquí supone que las implementaciones dirigidas a mantener un orden en la estructura rural por parte del gobierno nacional, desde la época de Cesar Gaviria hasta hoy, han ido en contravía de la protección especial que deben recibir los y las campesinas, las comunidades indígenas y afrodescendientes, tal cual lo consagra hasta la misma Carta Magna; todas aquellas organizaciones que de forma documentada se han visto como simples cifras y estadísticas de entidades públicas, siguiendo la orden capitalista de los pocos *Richi Rich* que imperan en el territorio, conlleva a la degradación cada vez más de esa idea de paz interna que soñamos todos los colombianos de a pie, y por ende, tal cual los expresan los medios y se ve en los campos y ciudades, somos el tercer país más desigual en el ámbito social y económico del mundo.

Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social

Estas zonas son territorios con aptitud agrícola, pecuaria, forestal y piscícola que se encuentran aisladas de los centros urbanos, demandan elevados costos por sus características agrícolas y climáticas, tienen baja densidad poblacional, presentan altos índices de pobreza, o carecen de infraestructura mínima para el transporte y comercialización de los productos. De igual modo, dentro del marco de desarrollo de las “ZIDRES”, estas contarán con el apoyo del Estado, que desarrollará los mecanismos jurídicos, de financiamiento e infraestructura para que dichas zonas se desarrollen plenamente.

Las “ZIDRES” deberán ser delimitadas por el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien por decreto definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental. Como muestra la ley se fija entonces una alianza del siguiente tipo:

1. El sector empresarial, ya sea persona natural o jurídica.
2. Los “trabajadores agrarios”, aquellos con tierra, la aportarían para el proyecto asociativo, así como su mano de obra, y aquellos que no tengan tierra aportarían únicamente su fuerza de trabajo al proyecto de asociación.
3. El Estado, que actúa como promotor y ente regulador de vigilancia y control entre el empresario y el campesino.

Como es por muchos de sus impulsores conocido, el propósito y los beneficios estipulados en este cuerpo normativo, “fomenta”:

1. Aumentar la productividad sostenible de la tierra y la competitividad.
2. Promover el desarrollo social, económico y sostenible de la zona; así como el desarrollo de infraestructura para la competitividad.
3. Incentivar la conservación del medio ambiente.
4. Promover el empleo rural y la seguridad alimentaria, así como el desarrollo regional.
5. Permitir nueva inversión.
6. Fortalecer la innovación y la competitividad agrícola tropical mediante la creación de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo.

Ante todo, los territorios de las “ZIDRES” deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que sean territorios que se encuentren aislados de los centros urbanos.
2. Que demanden elevados costos de adaptación productiva por sus características agrológicas y climáticas.
3. Territorios que carezcan de infraestructura mínima para el transporte y comercialización de los productos.
4. Que Presenten altos índices de pobreza.
5. Y, que Tengan baja densidad poblacional.

Ahora bien, quienes entonces pueden adelantar proyectos en las “ZIDRES”, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, son:

1. Personas naturales
2. Personas Jurídicas

Esta revisión, tan somera como inevitablemente personal, conlleva a no dejar de lado ningún detalle de las “ZIDRES”, por eso cabe resaltar lo que pretende en cuanto a los proyectos productivos asociativos y los no asociativos. Pues resulta que, según la ley son asociativos los proyectos productivos en los que un empresario agrícola se asocia con pequeños y medianos productores campesinos, los trabajadores agrarios y/o las mujeres rurales, con o sin tierra. No será necesario desprenderse de la propiedad de la tierra para hacer parte de una “ZIDRES”, para lo cual los propietarios de las tierras podrán asociarse en los proyectos productivos. Así, los proyectos productivos no asociativos son todos aquellos en los que un empresario podrá arrendar, utilizar, explotar, adquirir o recibir en aporte, tierras de propiedad privada y que se encuentren delimitadas dentro de las “ZIDRES”. En este caso, no resulta necesario asociarse con pequeños y/o medianos productores campesinos.

Las anteriores consideraciones fundan al gobierno nacional para, según ellos, estimular así los “proyectos aprobados”, pero sólo de carácter asociativo, de la siguiente manera:

1. Respaldo hasta del 100% de los recursos de los proyectos productivos.
2. Líneas de crédito especiales para campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales y empresarios.
3. Incentivos para las empresas que resulten de las alianzas que se conciban para el desarrollo del proyecto productivo.

Ahora bien, la misma ley 1776 de 2016 del gobierno neoliberal de Santos ha aclarado para su conveniencia la identificación y delimitación de sus zonas, así:

1. La identificación de las áreas potenciales para declarar una ZIDRES, será efectuada por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria “UPRA”, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. La aprobación de cada una de las “ZIDRES” se efectuará a través del Consejo de Ministros mediante Decreto.
3. La delimitación de las “ZIDRES” será establecida por el Gobierno Nacional mediante documento expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social “CONPES”, el cual es un organismo asesor del Gobierno en materia de desarrollo económico y social, y es el encargado de estudiar y recomendar políticas generales en esas áreas.

Cabe señalar que es necesario mencionar, como bien concluye la ley “ZIDRES”, si se autorizan o no las alianzas público – privadas para la inversión de estas zonas, y la respuesta es que sí se autorizan, añadiendo También la intención de autorizar concesiones para el desarrollo de la

Infraestructura y servicios públicos necesarios al desarrollo agroindustrial de estas. Aquí, es prudente advertir que existen límites para la constitución de estas, y son los siguientes:

1. No se pueden constituir en territorios declarados como resguardos indígenas, zonas de reserva campesina y territorios colectivos titulados. Sin perjuicio de obtener permiso por parte de las autoridades que la representan, es necesario agotar trámite de consulta previa.
2. Los contratos no se podrán celebrar en las tierras despojadas, las afectadas por restitución de tierras y los territorios étnicos.
3. En cuanto a los bienes baldíos de la nación, los interesados podrán solicitar al Gobierno Nacional la entrega en arriendo, concesión o mecanismos similares de estos bienes. Afirmando que la duración de estos contratos se determinará por el ciclo productivo del proyecto a desarrollar y el pago por concepto de este arriendo irá destinado al Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión.
4. La ley no va a limitar el acceso a la tierra ya que no se trata de una ley sobre baldíos.

Finalmente, es importante para el gobierno nacional asegurar para su conveniencia el manejo sostenible de los bosques productores, el desarrollo de las industrias agrícolas y pecuarias y la estabilidad del empleo, afirma que se crearán en las zonas potenciales de producción parques científicos, tecnológicos y de innovación. Y que dicha tarea estará a cargo del estado, de las empresas y de las instituciones de formación y capacitación.

De la influencia neoliberal en nuestra sociedad colombiana

El neoliberalismo que cobra fuerza como estrategia de recolonización, se instala en firme en Colombia y en América Latina a finales de los años 80, como la nueva ola de la extrema derecha

económica impulsada por los regímenes conservadores de Reagan en los Estados Unidos y Thatcher en Inglaterra, y es que el desarrollo de un país como el nuestro no puede ser compatible con la democracia, entendida en los términos formales de la tradición occidental, ya que ésta es proclive a adoptar, de una parte, un esquema de derechos (políticos, sindicales) restringidos en un marco de creciente autoritarismo, y de otra parte, la "libertad de mercados se impone sobre la base de exclusión de los trabajadores y otras fuerzas sociales reacias a la apertura y modernización de la economía" (Ahumada, 1996); pues bien, el modelo neoliberal requiere para su despegue, desarrollo y mantenimiento, el esquema de un capitalismo salvaje que debe ser tutelado por unas fuerzas armadas que garanticen los procesos de privatización, internacionalización de la economía, defensa de la propiedad y de la economía de mercado, donde tengan injerencia diversos actores que van desde el sector financiero nacional e internacional hasta los carteles compatibles con el sistema, degenerándose así el mencionado estado social de derecho promulgado en la Constitución Política de Colombia de 1991 para pasar ahora a denominarnos como un Estado orientado por los principios del modelo económico neoliberal.

Se tiene entonces que entre 1974 y 1994 se configuró en Colombia una lucha entre factores de poder (Londoño, 2009) que devino en violencia política, lo cual conllevó a un aumento del conflicto interno. La relación, entre sectores dominantes y sectores subalternos se desarrolló en torno a la apropiación de la riqueza producida socialmente, o sea, dinero, por la posesión de poder político, es decir, acceso a la administración del aparato burocrático del estado y de la dominación política, de poder militar entendido como la posibilidad o uso de la fuerza física y de una visión sobre la distribución de la riqueza producida socialmente. Esta lucha entre sectores dominantes y sectores socialmente subordinados incidió directamente en el cambio de modelo

económico, puesto que ello estaba relacionado con una forma de acumulación de capital y de una visión del mundo que beneficiaba a los sectores dominantes, se fundamentaba además en un cambio en la forma de administración del estado y para su ejecución fue necesario un cambio en la legislación, pero en esta última se objetivaron las relaciones de poder y de fuerza de los distintos sectores en disputa, no sin antes pasar por un periodo de violencia política denominado guerra sucia.

Al respecto conviene decir que los empresarios y sujetos competidores toman sus decisiones según máximas de la competencia orientada hacia la ganancia y reemplazan a la acción orientada por los valores o el entendimiento por una acción regida por el interés. Con lo cual el desarrollo económico es incompatible con una ética comunicativa, fundamentada en principios, normas y valores, que permita poner límites a la sociedad capitalista. En el caso colombiano, se presentó una tensión entre el Estado social y democrático de derecho y el neoliberalismo a principios de la década de los noventa del siglo XX.

En 1991 la Constitución Política de Colombia definió al país como un estado social de derecho y como un estado democrático, participativo y pluralista. Simultáneamente, durante los primeros años de la década de los noventa, el gobierno de César Gaviria Trujillo desarrolló la apertura económica bajo los principios del modelo económico neoliberal. Pero estos dos hechos eran contradictorios principalmente porque ambos se fundamentaron en principios sobre el estado y la economía diferentes. Por un lado, el estado social y democrático de derecho promueve el desarrollo del estado de bienestar y reivindica los principios de dignidad humana, trabajo, solidaridad de las personas y prevalencia del interés general. Con el objetivo de preservar estos principios el estado debe intervenir en el orden social para garantizar los derechos económicos y sociales, esencialmente el mínimo de condiciones materiales para una vida digna como son la

salud, la educación, la vivienda, la alimentación, el salario, entre otros. Además la Constitución Política de 1991 reconoció los derechos de participación política relacionados con la conformación, ejercicio y control del poder político, como son: el derecho de elegir y ser elegido, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos y consultas populares, el derecho de construir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas o el derecho de revocar el mandato de los elegidos.

Por otro lado, el modelo económico neoliberal promueve el desarrollo de un estado mínimo y reivindica los principios de libertad individual, propiedad privada, libre comercio y no intervención del estado en la economía (Anderson, 2001). El estado mínimo que promueve el neoliberalismo tiene principalmente las funciones de proteger las libertades de los ciudadanos de la violencia interna y la amenaza externa, la administración de justicia, es decir, preservar la ley y el orden, fomentar los mercados competitivos y proteger tanto la seguridad individual como la propiedad privada.

Es entonces que esta tensión entre estado social de derecho y neoliberalismo puede entenderse como una crisis social y sistémica que pone de manifiesto determinadas relaciones de poder imperantes en el país como se ha evidenciado en la última década además con la perpetuidad en el poder de los mismos con las mismas, como vulgarmente se ha dicho.

Descripción del problema

“Para considerar que las Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social (Colombia, Ley Zidres , 2016) respetan la Constitución, la Corte partió de dos ficciones. La primera consistió en dividir las tierras del Estado en dos grupos: el primero compuesto por las tierras que serían aptas para desarrollar programas de reforma agraria, y que en consecuencia podrían ser

adjudicadas a los campesinos. El segundo grupo compuesto por tierras que requieren altos costos de adaptación para garantizar su productividad, y que en consecuencia no podrían ser adjudicadas al campesinado. El primer grupo sería el de las “tierras buenas” y el segundo el de las “tierras malas”, parafraseando la manera como, en sus valiosos salvamentos de voto, los magistrados ponentes presentaron el absurdo al que llegó la Corte.

La segunda ficción consiste en considerar que las ZIDRES solo tendrán lugar en el segundo de los grupos, el de las “tierras malas”, y que por ello no habrá una competencia entre las tierras, pues las primeras seguirán siendo para los campesinos y las segundas serán para los empresarios que tengan el capital para hacer productivas las “tierras malas”. De ahí que la Corte considere que las ZIDRES serán una figura excepcional, una figura que no será aplicada en todo el territorio nacional y que solo afectará unas áreas específicas.

Si la ficción es una invención, veamos qué fue lo que inventó la Corte. El corazón de la ley que crea las ZIDRES consiste en cambiar la legislación agraria (Colombia, Ley 160 de 1994) para permitir que empresarios del agro puedan adquirir tierras que, bajo dicha normatividad, no podían adquirir (tierras del Estado, conocidas como baldíos, que debían ser adjudicadas exclusivamente a campesinos) y que además puedan acumularlas (adquirir tierras por encima de los topes legalmente establecidos para evitar concentración de la tierra cuando ésta tuviera antecedente de baldío). Pues bien, las llamadas ZIDRES promueven un cambio de destinación de esas tierras, porque son aquellas que los empresarios interesados en la agroindustria necesitan y no habían podido adquirir, o lo habían hecho fraudulentamente. Por ello, uno de los aspectos más importantes que la Corte debía resolver consistía en definir si el destinatario de dichas tierras debía seguir siendo el campesinado (Olózoga, 1996), en aras de garantizar los pocos esfuerzos existentes en materia de reforma agraria, o si permitía que dichas tierras fueran entregadas en

arrendamiento a las corporaciones. Para no abordar dicha discusión, que tenía una sola respuesta posible en términos constitucionales, pues la Corte ya había garantizado reiteradamente la destinación de esos bienes para la población campesina, la Corte creó la ficción de las dos tierras, las buenas para los campesinos y las malas para los empresarios. La ficción reside en que, tanto en lo material como en lo jurídico, tal división no existe. Los baldíos son un solo grupo de tierras, jurídica y materialmente hablando, de lo cual la Corte además pasó por alto que sobre las “tierras malas”, que serán apropiadas por el empresariado, pesan un sinnúmero de conflictos sobre su titularidad y uso. En la actualidad hay campesinos y campesinas (Arcila, 2012) sobre dichas tierras, que se encuentran disputando justamente su titularidad, bien sea porque el Estado no se las ha adjudicado (debiendo haberlo hecho), o porque los despojaron violentamente de ellas o porque los despojaron mediante distintos mecanismos de fraude ampliamente denunciados en la opinión pública.

Así las cosas, las supuestas tierras malas, improproductivas, que los empresarios vendrían a ayudar a producir, son en realidad tierras buenas, habitadas por poblaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes que exigen su adjudicación, pues son más que aptas para desarrollar proyectos de economía y de vida campesina. La invención de la Corte muestra en sí su cara más oscura cuando la realidad ponga en evidencia que las tierras que los empresarios quieren para las ZIDRES son todas, las buenas y las supuestamente malas, las tierras en disputa, y que por ende la excepcionalidad se habrá convertido en regla. Como excepción a esa ficción propuesta, la delimitación del territorio para la acumulación de capital no es algo novedoso. Lo que sí es relativamente reciente, por lo menos en el contexto colombiano, es el uso de la excepción como figura político-jurídica para la demarcación y administración del espacio con el objetivo de favorecer intereses corporativos. La declaración jurídica de vastas zonas del territorios como

“zonas especiales” para una actividad económica específica (minería, agronegocio, turismo, entre otras) es uno de los usos más recientes de dicha excepción. En estos casos, la excepción funciona como la figura que permite la delimitación de un espacio que será excluido de la normatividad general, para crear en él una nueva regulación favorable a quienes tienen intereses económicos sobre el mismo.

Tradicionalmente entendemos la excepción como una figura que permite la suspensión del derecho en aras de garantizar el mantenimiento del orden legal y constitucional vigente. Pensemos, en concreto, en la figura del estado de excepción, el cual se alega bajo razones que se suponen objetivas y también excepcionales, como cuando hay estado de guerra o grave perturbación del orden público. El reconocido filósofo Giorgio Agamben, quien ha dedicado parte de su trabajo al análisis de dicha figura para entender la manera cómo funciona el poder en las sociedades contemporáneas, ha advertido que dicha excepción se ha convertido en regla, afirmando que el estado de excepción se ha convertido en la técnica de gobierno por excelencia, mediante la cual se crean todas las condiciones legales que le permitan a dicho poder –el poder soberano– tomar control sobre la vida de los ciudadanos (Agamben, 2004).

Para algunos autores, dicho análisis es valioso pero limitado, pues no tiene en cuenta contextos en los que el neoliberalismo es un factor a tener en cuenta en el análisis del poder. Es así como argumentan que el neoliberalismo ha transformado las relaciones entre el poder soberano y la territorialidad, pues los espacios requeridos para la implementación del modelo deben ser configurados en lugares en los que el mercado sea quien administre pueblos y territorios. Es por ello que la espacialidad de la soberanía resulta central para entender la naturaleza del poder en la actualidad. Esta es la tesis de algunos autores que, como Aiwa Ong y David Whyte, se han ocupado del estudio conjunto de dos categorías: la excepción y el neoliberalismo (García,

Modelos operacionales de reforma agraria y desarrollo rural en América Latina, 1982). Los autores argumentan que la excepción ha servido, especialmente en países del sur global, para promover y establecer una normatividad afín a intereses corporativos (Ong, 2006). El análisis de Ong es especialmente relevante para la figura de las ZIDRES. Para esta autora, la excepción es invocada por el poder soberano para crear espacios requeridos para la acumulación de capital, así como para aplicar técnicas de gobierno sobre dichos territorios y sobre las vidas contenidas en ellos. La excepción opera tanto para incluir como para excluir, suspendiendo un territorio particular de las reglas que operan en el resto del territorio nacional, y creando nuevas y especiales reglas para el lugar que se encuentra en excepción. Se trata de territorios que están bajo excepción económica.

Las Zidres son un buen ejemplo de excepción corporativa o económica, pues se trata de una figura que crea territorios para promover la agroindustria con base en un cálculo netamente neoliberal, en donde operan reglas especiales que están hechas para favorecer el modelo económico que se quiere implementar dentro de ellos. Por fuera operarán otras reglas, de manera que quienes quieran regirse por lo que dice la ley deberán incorporarse al territorio en excepción y al modelo contenido en él, so pena de quedar excluidos. La inclusión favorece a unos (los *Richi Rich* y las multinacionales, para quienes está hecha) y tendrá altos costos para otros (los campesinos y campesinas, comunidades indígenas y afrodescendientes), quienes serán excluidos por no ser aptos para el desarrollo, que es el discurso bajo el cual se invoca la excepción, o serán incluidos siempre y cuando decidan asociarse con los grandes magnates acatando las reglas bajo las que se regirán dichos territorios.

Es así pues, como la figura de la asociatividad, mediante la que opera la inclusión, es la que crea las condiciones de la excepción. Sin decirlo directamente, la Corte comparte la tesis del gobierno

nacional y de los grandes magnates y terratenientes rurales, consistente en que la economía campesina no es productiva, razón por la cual decide excluir al campesinado de la política de desarrollo, o incluirlo pero mediante la asociatividad, figura que, como bien reconocieron los magistrados que salvaron el voto, se acerca a expresiones propias de la servidumbre como el terraje o el contrato de aparcería”. (Tacha, 2017)

Con todo y lo anterior, la Corte Constitucional técnicamente distingue entre los baldíos, que serían las tierras del primer grupo, y los “inmuebles de la nación”, que serían las tierras del segundo grupo. Esta distinción no tiene asidero jurídico, ya que, por definición, los baldíos son bienes inmuebles de la nación. Estamos, entonces, ante la misma figura. Una es su denominación, “baldío”, en tanto que la otra es parte de su definición, “bien inmueble de la nación”. Y es que a través de del comunicado sobre la Sentencia C-077 del 2017, explicó que la creación legal y regulación de las zonas de interés de desarrollo rural económico y social (Zidres) no requería de la realización de una consulta previa a las comunidades étnicas.

Sin embargo, determinó que la identificación, delimitación y aprobación de estas zonas deberá estar precedida de un proceso de información, concertación y coordinación con los concejos municipales de los entes territoriales. Por otro lado, el máximo juez de la Carta Política de 1991 resolvió que este modelo de desarrollo no desconoce el principio de progresividad de los derechos sociales y de asociación. Así empezamos a cercar, pues, el respaldo que da la sentencia C-077 de 2017 en favor de las Zidres que a principios del mes de marzo del 2016, varios ciudadanos interpusieron demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes de la Ley 1776 del 2016, la cual crea y desarrolla las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres. Afirmaban los accionantes que esta normativa vulneraba los artículos 1° de los principios del estado, 7° en donde el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación

colombiana, 8° que indica que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, 13° que señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, además, el estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y también, el estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan, 64° que dice que es deber del estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, 287° en donde las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias, 2. Ejercer las competencias que les correspondan, 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, 4. Participar en las rentas nacionales, y 313° de la Constitución Política en donde señala que corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales, 5.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, 8. Elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine, 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Aunado a esto, desconocía el bloque de constitucionalidad, por presuntamente afectar la relación entre el territorio y las comunidades nativas y ello hacía obligatorio tramitar la consulta previa. Según los argumentos presentados, la Ley Zidres desconocía la igual protección que ostentan los grupos indígenas y las comunidades negras, por cuanto no excluía de la constitución de estas zonas los territorios que son objeto de un proceso de ampliación de resguardo indígena. Y es que, según los actores, los nuevos criterios establecidos en la ley para la distribución de terrenos baldíos carecen de acciones que beneficien el campesinado y a los trabajadores agrarios. Además, aseveraron que el legislador les arrebató a las autoridades territoriales la posibilidad de ejercer sus competencias frente al uso del suelo y la administración de los recursos, desconociendo el límite impuesto por la Constitución relacionado con las facultades de las entidades territoriales de gobernarse.

Justificación

En términos corrientes, lo que se busca con la recopilación de información obtenida en vía de una reforma agraria integral y urgente para el país, que es el meollo de todo este asunto, consiste en la redistribución en gran escala de la propiedad de la tierra para beneficio de los pequeños agricultores, y también, de los peones agrícolas, en quienes a fin de cuentas son quienes encabezan las listas de desigualdad social en nuestro país.

Para contextualizar el asunto convocado es claro el significado tradicional y aceptado del término *neoliberal*, pues está directamente implícito en el concepto de “*tenencia de la tierra*” y en el significado de “*reforma*”. Por lo tanto, si la tenencia de la tierra constituye fundamentalmente un poder al respecto, la reforma de dicha tenencia debe ser la redistribución de ese poder, y es ahí el contraste, pues a falta de esta, la desigualdad social en nuestro país cada vez se hace más notoria. La redistribución debe ser relativamente en masa si es que se ha de establecer una diferencia entre *reforma* y *pequeños cambios marginales*. Pues el beneficio deben recibirlo los trabajadores agrícolas sin tierras y los pequeños agricultores, y es que eso, es lo que está implícito en un mundo en que prácticamente todas las reformas sociales se encaminan en lograr la norma aceptada de mayor igualdad.

En la presente monografía se quiere distinguir que el desarrollo agrícola no es de por sí un objetivo político o ideológico, sino parte de un proceso de cambio social. Hay quienes dicen que el objeto de la reforma agraria es evitar el comunismo, mientras que otros mantienen que es precisamente comunismo. En realidad, no es ninguna de las dos cosas. Es más bien la rápida reestructuración, algunas veces violenta, de las instituciones arcaicas para adaptarlas a la nueva situación, obvio esto, típico de un modelo neoliberal. Los agitadores no somos la causa de los movimientos de reforma, sino el resultado de una situación agitada.

Para C. Wright Mills, todos los movimientos reformistas de los tiempos modernos han profesado que el logro de mayor igualdad es uno de sus objetivos, como en el caso del protestantismo, la democracia, el comunismo, la abolición de la esclavitud, la tribulación escalonada, etc. Sin embargo este autor, observó que puede haber algún conflicto ente lo ideal y la realidad. (Mills, 1957)

Formulación

Si con la implementación de la Ley Zidres en Colombia se habla de la progresividad a la propiedad de la tierra, principalmente, de nuestros campesinos, ¿por qué el nivel de desigualdad social sigue siendo tan alto en nuestro territorio?

Objetivos

Objetivo general

Construir un discurso crítico al influjo neoliberal que implementa la ley 1776 de 2016 en la estructura rural colombiana.

Objetivos específicos

1. Analizar descriptivamente el contenido normativo de la ley 1776 de 2016.
2. Reflexionar críticamente sobre el influjo neoliberal de la ley 1776 de 2016 en el contexto social colombiano.

Marco referencial

El enfoque integral del nuevo concepto de *Reforma Agraria* aborda la articulación al contexto social, económico y político, como también la planificación de propuestas que contemplen, además del aspecto redistributivo de la propiedad, otros aspectos como el acceso al crédito, la satisfacción de necesidades básicas, la asociatividad, la participación en la toma de decisiones, etc. Según Machado, cualquier reforma en la estructura agraria debe concebirse como parte de una estrategia más global de cambio y transformación que considere las articulaciones del sector rural con el resto de la economía, la sociedad y el ámbito internacional.

Así las cosas, se tiene para Cortés que, “*el proceso de RA integral debe impulsar la inversión en compra, titulación y dotación de tierras, como también la prestación de servicios de apoyo a la producción, construcción de infraestructura física y social y facilidades de acceder a los recursos de crédito*”. (Cortés, 2004) La estructura agraria es susceptible al cambio cuando se aplica, de una u otra forma, cualquiera de los aspectos mencionados o cuando cambia el contexto social, político y económico. Los factores que componen la compleja estructura agraria son múltiples y se encuentran interrelacionados, como para abordarse de forma aislada o unidireccional, apuntando a afectar sólo el factor físico (la propiedad de la tierra) a través de políticas de redistribución y dotación de tierras.

Este nuevo enfoque integral de la *Reforma Agraria* es llamado por Machado *reforma rural*: “se trata de una propuesta de reforma rural, mas no de reforma agraria, simplemente redistributiva como tradicionalmente se ha entendido [...], para enfrentar un problema que ha dejado de ser agrario para convertirse en un problema nacional”. El mismo autor plantea que la estrategia de reforma rural, debería estar fundamentada en una alianza nacional contra la pobreza, el hambre, la inseguridad alimentaria de la población, en la que se comprometan tanto los sectores público y privado como la comunidad internacional”. (Machado, *Apreciaciones no ortodoxas sobre*

reforma agraria, 2008) La *Reforma Agraria* presenta entonces un amplio espectro de actuación que induce a afrontarla como un concepto integral, el cual Cortés “...considera a todas las actividades económicas-productivas y ambientales con presencia e influencia en el espacio rural. Esta nueva visión coincide con las tendencias internacionales de desarrollo rural —destacando un enfoque territorial, ascendente, integral y multisectorial para encontrar nuevas soluciones a los problemas de los territorios y abordar las políticas de desarrollo rural”. (Cortés, 2004)

En ese orden de ideas, una *reforma agraria* induce cambios estructurales en el orden económico y político; requiere la acción del Estado y, por tanto, es o debe ser el resultado de una decisión política de la sociedad; sus efectos transformadores dependen de la profundidad y el alcance de la reforma. En el caso colombiano, la ambigüedad de las reformas y la incoherencia de las políticas estatales han impedido resolver la disputa por el control del trabajo y de la tierra.

Seguidamente, pasando un poco el recuento histórico colombiano acerca de la tan esquiva reforma al agro, se tiene que para el año 2005, después de décadas de legislación inocua, entra a regir en el país la Ley 160 de 1994, *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones*. Ciertamente, dicha consagración legal trataba de un criterio técnico para distribuir de manera equitativa la tierra con vocación agropecuaria, buscando al mismo tiempo garantizar un ingreso familiar mínimo, pero digno. Claramente, es un criterio de economía campesina y de producción a pequeña escala, pero no aplicable a grandes empresas agropecuarias, y es así que su desarrollo no fue fructífero para el país, dado que por las condiciones actuales y burocráticas que se maneja al interior del territorio nacional, se tiene de contera que para el abordaje de dicha problemática socio económica, el neoliberalismo entra como el mesías, porque según se entiende, los

neoliberales estiman que el principal defecto del Estado es el estrangulamiento de la actividad privada por la fuerte intervención en la Economía que genera una pésima asignación de los recursos escasos del país, un enorme despilfarro y un burocratismo que genera más desequilibrios de los que corrige, es decir, la prohibición de comprar más de una unidad agrícola familiar, que es el objeto de dicha ley, y de enajenar, es muy controversial porque implica utilizar el concepto de las unidades para fines ajenos a su naturaleza, y es que, las unidades agrícolas familiares dan la respuesta lógica a la pregunta: ¿Cuánta tierra necesita una familia campesina para vivir en condiciones realmente dignas?, y con ello, el neoliberalismo se introduce y pretende que la unidad familiar sea también respuesta a la pregunta: ¿un empresario privado qué porción de tierra puede adquirir para su dominio?

Avanzando en el tiempo, encontramos que el 29 de enero del año 2016 se proyecta la Ley 1776, en cabeza del gobierno de Juan Manuel Santos Calderón, sin embargo, los pilares de dicha ley fueron planteados inicialmente por el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Esta ley crea las llamadas Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres), las cuales se caracterizan por ser “zonas especiales de aptitud agropecuaria aisladas de los centros urbanos más significativos, que demandan elevados costos de adaptación productiva. Tienen baja densidad poblacional y altos índices de pobreza, carecen de infraestructura mínima para el transporte y la comercialización de los productos y, por sus características agrológicas y climáticas, resultan inapropiadas para desarrollar unidades de producción familiar”. (Revista Semana, 2016) Una de las grandes polémicas que trae dicha ley, se encuentra en su artículo primero: “...Los proyectos de las Zidres deben estar adecuados y corresponder a la internacionalización de la economía, sobre bases de alta competitividad, equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”. (República, Ley 1776 de 2016, 2016) Lo cual implica la posibilidad de

que grandes empresas nacionales y extranjeras pudieran adquirir baldíos para la explotación económica, las cuales según la Ley 160 de 1994, son exclusivamente para los campesinos pobres sin tierra. Con dicho párrafo, da pie para pensar que dichas acciones solo se pueden desarrollar desde un carácter privado. Ante esta situación, organizaciones del Congreso de los Pueblos, La Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, entre otros, denunciaron esta ley como retrograda, dado que implica una desigualdad social que violenta claramente los derechos de los campesinos. A pesar de esto, la Corte declara dicha ley exequible mediante sentencia C-077 de 2017, argumentando que las Zidres son una ficción que respeta la Constitución. En dicha sentencia, la Corte reconoce que los proyectos Zidres tendrán que contar con el aval de los concejos municipales, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, sin tener en cuenta mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, deslegitimando la posición del campesino.

Es menester aclarar que con este aval constitucional se suprimen las prácticas de acaparamiento de tierras, de despojo, de servidumbre y desplazamientos por proyectos de desarrollo agroindustrial que vienen siendo denunciadas por el campesinado durante décadas, pero ahora serán avaladas y fomentadas por la ley.

Diseño metodológico

Esta monografía de compilación tiene un enfoque cualitativo derivado del análisis hermenéutico de la literatura recogida que soporta la información que se ha ido elaborando desde las reflexiones y la recolección de datos histórica orientándose entonces en una visión cualitativa. El enfoque asumido en la estrategia metodológica ha resultado pertinente, debido a que la mayoría de investigaciones que se constató para abarcar el tema de análisis, hacen parte de la colección de reseñas bibliográficas reposadas en la Universidad de Antioquia, implicó una revisión de

monografías y literatura que descriptivamente ahondan en el tema de la urgencia de una reforma agraria e integral para Colombia, lo cual resulta evidente que sea algo del orden cualitativo debido a la orientación crítica que merece total atención de nuestro claustro universitario.

El método aplicado ha sido inductivo, en cuanto se ha estudiado la bibliografía, los artículos de prensa y las conferencias de expertos en el tema, se ha cruzado la información recogida y se llegó a la crítica que impulsa una urgencia en el campo colombiano.

La interpretación de la información recolectada hace alusión al enfoque llevado por el proceso cualitativo que posibilita la revisión de ida y vuelta de la información, confrontaciones de los puntos de vista de la Ley Zidres, con el fin de detectar regularidades, similitudes, coincidencias, contradicciones o puntos de quiebre, en lo cual lo cualitativo entra a definir una disyuntiva en la interpretación de las ideas neoliberales del Estado colombiano.

Igualmente, y como se hizo mención, es fundamental que se desarrolle a través de una investigación crítica, pues se permite analizar la influencia de la Ley 1776 de 2016 en la estructura rural colombiana, la cual conlleva a desentrañar y captar las razones sociales en las que se pretende fundar la reforma rural para analizar su influencia del tradicional modelo neoliberal colombiano. Para esta compilación de datos bibliográficos se reúne la información suficiente y necesaria para esbozar el déficit de la “justicia” colombiana se diría pues, que del método seleccionado para el desarrollo de este proyecto se describirán hechos relevantes del estudio crítico que degenera la Ley Zidres, la cual engloba el estudio de este fenómeno; la derivación inductiva que parte del estudio de la reforma rural acerca del caso en particular y, que a su vez, permite llegar a una generalización; la descripción del contexto social en la estructura rural colombiana, la cual representa una amenaza para el campesinado y el desarrollo rural al

pretender favorecer la concentración de la tierra a los grandes magnates y dueños de este, mi hermoso país.

Desarrollo del tema

La grave situación de la tierra en Colombia, evidencia que nuestro país es el más desigual en la distribución de tierra de Latinoamérica. Se puede hacer fácilmente la comparación con una casa, en donde el 81% de la misma, la constituyen grandes muebles, que para el caso nuestro son las grandes fincas por extensión, y en donde las demás fincas restantes están acomodadas en una pequeña habitación correspondiente al 19%. A esto, se tiene que 704 fincas controlan la mitad de la tierra mientras que alrededor de 2'046.536 se reparten la otra mitad (Suescún, 2017). ¡Por eso es que no podemos sembrar más yuca!, porque simplemente, muchos tienen poquito y poquitos tienen mucho. Ahora bien, entre más pasa el tiempo, más grande es el problema. En 1960, el 29% del territorio estaba ocupado por fincas de más de 500 hectáreas; en el 2002, era el 46%; y ya para 2017, la cifra va en el 66%. La tierra tan concentrada, y para completar, cada vez se pretende entregar los baldíos a los más ricos, y no a nuestras familias campesinas (Jiménez, 2003). ¡Es el colmo! Y a las mujeres, la situación se hace más complicada; el 61% de las fincas están a cargo de los hombres, y solo el 26% de las mujeres, y a eso súmele, que ellas tienen predios más pequeños y un menor acceso a la maquinaria, al crédito y a la asistencia del gobierno. Mejor dicho, la desigualdad si existe, es real. Y es que para los que más tienen, el uso de la tierra va especialmente dirigido, a pesar de que nuestro país posee el privilegio de ser potencia para productos agrícolas, principalmente va hacia la ganadería. Hay 34 millones de hectáreas dedicadas a esto, y apenas 8 millones para la agricultura. Pero esto podría ser al revés; según estudios, 15 millones de hectáreas deberían dirigirse a la ganadería, y 22 al agro. Es pues que, hay 1 millón de familias campesinas que tienen menos tierra que lo que en promedio le

corresponde a una vaca (DANE, 2008 y 2009).

Cada vez se siembran menos alimentos, pues los cultivos permanentes y agroindustriales siguen creciendo, estos son; la palma, la caña, el banano. Productos que se exportan y son diferentes a los de la economía tradicional campesina. En cambio, las cifras muestran que son los campesinos y las campesinas, afros e indígenas, quienes alimentan al país en las pocas tierras que están a su disposición. Entre otras cosas, cabe resaltar que, los cultivos permanentes en 1960 eran el 44% de la tierra sembrada, en 1970 era el 53%, y para el 2014 era el 75%, por eso ahora Colombia tiene que importar más alimentos. Admito que aquí mi tema recuerda que hay que apoyar la defensa de nuestras tierras y la producción de alimentos, e ir en contra de la nueva ley de tierras que propuso el gobierno de Santos, entre otras cosas porque (Guereña, 2017):

1. Entrega baldíos a personas que hoy no tienen derecho a ellos, agudizando la concentración de la tierra y saneando apropiaciones indebidas.
2. El modelo Zidres extiende, indebidamente, el derecho de uso sobre el fondo de tierras del Acuerdo de Paz.
3. Privilegia actividades extractivas por encima de la agricultura, al declarar inadjudicables tierras donde se exploten recursos naturales.
4. Hace más lentos los procesos de extinción de dominio, impidiendo que este instrumento sea utilizado para entregar tierras a comunidades afro, campesinas e indígenas que la necesitan.
5. Las mujeres rurales son quienes más dificultades tienen para acceder a la tierra. Este proyecto no incluye ninguna medida que disminuya las brechas entre hombres y mujeres

en esta materia.

Como es natural, cabe decirnos ¿cuáles son los insumos vitales para la supervivencia humana y su desarrollo?, los alimentos, el agua, los minerales y la energía, y las medicinas. Y ahora, ¿cuáles son las fuentes de dichos insumos? (Balcázar, 1998), están en el campo y en los mares, por ser fuente de vida no solo para los seres humanos sino para el planeta entero (Baranyi, 2004), y como si fuera poco, Colombia es rica en todos esos recursos. Nuestro país tiene 42,3 millones de hectáreas para uso agropecuario, además de la gran cantidad de ríos que poseemos, contando también con los 2.900 kilómetros de costa sobre dos océanos. Nuestro territorio es rico en recursos minero energéticos, de la misma manera, el 50% de los páramos del mundo están en Colombia, y además, somos el segundo país en biodiversidad, contando a su vez, con la posición geográfica más estratégica del continente. Aquí conviene detenerse un momento a fin de preguntarse, si somos un país tan rico en todos estos recursos, ¿por qué estamos como estamos? (Rodas, 2017)

Así empezamos a cercar, pues, el meollo de la distribución de la tierra, el gran freno a nuestro desarrollo económico y social, y que además, fue el primer punto a tratar en los Acuerdos de Paz de La Habana (Cueto, 2014). De manera que, de las 42,3 millones de hectáreas para producción agropecuaria, de ellas, el 80%, es decir, 33,8 millones de hectáreas son dedicadas a pasto para ganado, y el resto, tan solo 8,5 millones de hectáreas, o sea, el 20% es dedicado a la agricultura. De las hectáreas dedicadas a la agricultura, 7,1 millones de hectáreas son dedicados a grandes cultivos de café, palma, caña de azúcar, y casi todos con el potencial de exportación, y sólo 1,4 millones es dedicado en agricultura para consumo interno. Como se ve, esto significa que 5 millones de campesinos que cultivan esas 1,4 millones de hectáreas, producen el 43% de los alimentos que consumimos en Colombia, estas consideraciones fundamentan una

desproporcionalidad más aberrante, y es que, en Colombia sólo el 0.4% de la población posee el 46% de la tierra (Después de 45 años, Gobierno vuelve a realizar censo agropecuario, 2015). Por ejemplo, esas 33.8 millones de hectáreas le sirven a, por lo menos, 24 millones de vacas, es decir, nuestras vacas colombianas son las más cómodas del mundo, tienen 1 hectárea y media para cada una, esto es, como si a cada vaca le dieran un campo y medio de fútbol. Para hacerse una idea de este absurdo económico, se hace necesario acudir al ejemplo con Holanda, allí agrupan 140 vacas por hectárea (Bejarano, 1998). Para los fines de nuestro argumento, hasta este momento, se puede hacerse una idea bastante clara de quién son los que finalmente pagan las consecuencias que se derivan de esa melcocha” socio económica de la tierra en Colombia; pues es obvio, que los pequeños campesinos y campesinas. Se estima que en nuestro país viven 5 millones de campesinos donde la mayor parte de ellos, viven con \$200.000 pesos al mes o menos, (Forjando la Paz, 2016) esto es, lo que una persona gasta en Medellín en pasajes del metro y taxis. Sin contar también que, hay gente que no sabe leer ni escribir, pues en el campo colombiano el 15% de los campesinos y campesinas son analfabetas. Imagínese, que en el campo el 83% de los niños y niñas no van a la escuela, el 80% no termina el bachillerato, y solo 1% va a la universidad. Se da también cuenta, de cómo sería la vida sin agua potable, pues el 60% de los campesinos no tiene agua, y el 85% tampoco tiene alcantarillado, el 65% de los campesinos nunca ha recibido asistencia técnica, ni maquinaria ni créditos para cultivar mejor (Histórica, 2013). Ahora bien, en las ciudades no tenemos una buena salud, y la situación se hace peor en el campo, y como si fuera poco, es en el campo donde se vive la guerra, de donde salieron 6 millones de desplazados que han emigrado a las ciudades, de donde se han puesto los muertos, los desaparecidos, donde caen las bombas de las aeronaves del ejército y los tatucos de las guerrillas, donde se han producido las masacres y el paramilitarismo. Pero si se considera

cuidadosamente, es en el campo donde llegan las grandes mineras a ensuciar el agua, a perforar la tierra y a desplazar los campesinos. Es en el campo donde los aviones fumigan cultivos declarados ilícitos, y también, los demás cultivos. Pero quizá la respuesta que realmente corresponde, es que los consumidores también “llevamos del bulto” de esa “melcocha” de la tierra. Podemos observar, que Colombia importa, es decir, compra a empresas del exterior, 10 millones de toneladas de alimentos cada año, importando así el 99% de los cereales que consumimos, el 80% del maíz, el 50% del arroz, y más del 50% de los frijoles, arvejas y lentejas (Castillo, 1998). Y es que, de la típica Bandeja Paisa, los únicos productos colombianos son el chicharrón, el chorizo y el aguacate. Pues Colombia importa arroz de Estados Unidos, Filipinas y Ecuador; casi todo el maíz con el que se producen las arepas viene de Estados Unidos, Canadá o Argentina; y el 50% de los frijoles que consumos vienen también de Canadá; además, Colombia importa cada año 242 millones de dólares en carne de Estados Unidos y de Argentina; los huevos son importados desde Alemania y el plátano desde Ecuador (Cartagena, 2017).

No es absurdo entonces, que un país con inmenso potencial agrícola importe casi la mitad de lo que se come (Berry, 1999), y tenga tanta tierra dedicada a pastos o a producir palma destinada a combustibles de carros, y es que por ejemplo, alguien podría decir: *“mejor que importen alimentos si así yo los compro más baratos”*, eso es falso, hoy el dólar está por encima de los 2,700 pesos, ello quiere decir que, Colombia compra comida más cara porque los alimentos que vienen del exterior se compran en dólares, eso quiere indicar que, cuando se vaya al supermercado o a la tienda, esa manzana o arroz que se deseen, probablemente, cuesten más. Lo que no pasaría, si se cultivaran aquí. Pero, además si se consumen alimentos cultivados aquí, se beneficiarían enormemente, los pequeños campesinos que los cultivan. Y así, volviendo al asunto, se cae en la cuenta de cómo el problema de la tierra frena el desarrollo económico y

social del país, cómo el problema de la tierra genera pobreza en el campo, cómo el problema de la tierra es el generador de conflicto interno (Daza, 2014), y que si se resuelve la situación que vive la tierra en Colombia, tendremos más alimentos de mejor calidad y a mejores precios.

“Parece ser que quien tiene el poder no necesita utopías porque tiene en sus manos el usufructo y la explotación como fuentes de sublimación de todos sus deseos. ¿Qué le importa a un empresario urbano la belleza de una tarde que arroja el monte? ¿Qué le importa a un empresario sediento exclusivamente de dinero una madrugadita bien ordeñada? ¿Le importará el “buenos días” y las “buenas tardes”?”

El campo está bajo un ataque tremendo desde todos los frentes: violencia, desigualdad en la tenencia de la tierra, desarraigo, exclusión social, cultural y educativa, abandono jurídico y por ende pervivencia con la impunidad. La solución parece lejana pero vea que ni tanto, pues aunque el corazón de la política institucional late en las ciudades, el corazón de la lucha política popular late en el campo colombiano” (Torres, 2017)

Desde antes de la consolidación de Colombia como Estado – Nación, el problema de la tierra había marcado nuestro devenir. Durante la colonia, esta situación se “solucionó”, con la creación de resguardos indígenas, que en realidad significaron el encerramiento y la reducción de las poblaciones latinas. Tiempo después, y como consecuencia de la independencia, se evidenció un aumento exponencial en los cultivos de productos de exportación como el tabaco, la quina, y el añil, aumentando de esta manera, el número de trabajadores y a su vez la demanda de tierras, contribuyendo así al problema en materia de tenencia y acumulación de estas mismas, es decir, el aumento de los minifundios. Por otra parte, con el transcurso del tiempo, por medio de leyes se pretendió legalizar la adjudicación de tierras baldías para la producción agraria, y de esta misma

manera, evitar la acumulación de predios. Esto nos lleva a examinar la Ley 110 de 1912, por medio de la cual se redujo la adjudicación individual de 5000 a 2.500 hectáreas, como así mismo, la Ley 200 de 1936, la cual declaraba que la propiedad debía cumplir una función social. La Ley 160 de 1994, nace en el periodo presidencial de Cesar Gaviria, su orientación estaba determinada sobre el supuesto de que la reforma agraria, orientada por el Estado (Ley 1° de 1968), había sido ineficiente en la realización de sus objetivos. Surge en el contexto del narcotráfico, en donde el principal problema hasta entonces, era el control y la delimitación del territorio agrícola colombiano; tenía como objetivos, promover el acceso progresivo a la propiedad de tierras de los trabajadores agrarios con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, de la siguiente manera:

1. La creación del sistema nacional de reforma agraria, incluiría la adquisición y adjudicación de tierras, la capacitación campesina e indígena, con servicios sociales básicos, la investigación, el mercadeo y la financiación.
2. La creación del fondo nacional agrario, constituido por: recursos de la nación, bonos que el gobierno emitiría, propiedades que el Incora obtuviera.
3. La creación de las zonas de reserva campesina; como áreas seleccionadas por la Junta Directiva del Incora, las cuales serían áreas geográficas delimitadas por el Estado, en donde se adjudicarían baldíos con el propósito de ordenar la población y cerrar la frontera agraria. Esta figura fue creada como respuesta a las demandas del sector campesino que le exigía al Estado titulación colectiva y la protección de sus formas de vida.
4. El establecimiento de subsidios para la compra de tierras administrados por el Incora, otorgarían subsidios de 70% y el campesino aportaría 30% en crédito o recursos propios.

Lo cierto es que, por primera vez, se evidenció una focalización hacia los beneficiarios, con una selección de criterios específicos: campesinos sin tierra, mayores de 17 años, madres cabeza de hogar. Lo que importa observar es que la declaración en la Constitución de 1991, fue la ventana de oportunidades, que permitió que la referida Ley 160 de 1994 fuese promulgada, debido a que en esta se estipula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de tierra de los trabajadores agrarios, y a los servicios, que más que eso son un derecho, de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos y asistencia técnica y empresarial. Por estos motivos puede apreciarse también que la Constitución Política de 1991, también permitió la participación de nuevos actores, como es del caso, lo fueron las comunidades indígenas y los representantes políticos, a favor de la ley.

La idea, y en consecuencia de la coyuntura por la cual atravesaba Colombia en materia de diálogos de paz entre el gobierno y las Farc-EP, que nace la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por lo cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Cierto es que, la Ley 1448 de 2011 (Vergara, 2011), tiene como objetivo establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas en beneficio de las víctimas del conflicto armado. Pues bien, dentro de un marco de justicia transicional (Arbeláez, 2015), que posibilite hacer efectivo el goce de los derechos de la verdad, la justicia y la reparación, con garantías de no repetición. Al respecto conviene decir que, tener en cuenta la Ley 160 de 1994, se debe considerar que fue una política de mercado asistido de tierras, es decir, el resplandor de un sistema Neoliberal, en donde los criterios de selección a los que se aplicaba la ley, no incluía a las personas desplazadas por la violencia. Es por eso que, la coalición de la mesa de Unidad Nacional, liderada por el partido Liberal, buscaba precisamente beneficiar con la restitución de

tierras a las personas desplazadas víctimas del conflicto armado. A este propósito, con el fin de identificar y explicar los costos de negociación, y de información referente a la política pública de restitución de tierras en el país, es importante señalar, cuáles son los factores que se confrontan a la hora de tomar decisiones, y cuáles son sus intereses; en dicho evento, se pueden identificar dos tipos de actores, en donde el primero, está conformado por el Gobierno Nacional, las organizaciones institucionales, y por el otro lado, se puede ubicar el sector campesino.

Lo que cabe resaltar, y siguiendo la línea Neoliberal, lo que abrió el debate nacional fue la posibilidad que grandes empresas nacionales y extranjeras pudieran adquirir baldíos para la explotación económica, los cuales, según la Ley 160 de 1994 (Deininger, Colombia: Política agraria en transición, 2004), son exclusivamente para los campesinos pobres sin tierra. Ahora, con el planteamiento del artículo 1, establece que, “los proyectos de las ZIDRES deben estar adecuados y corresponder a la internacionalización de la economía, sobre bases de alta competitividad, equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”. Acciones que según sus defensores solo puede desarrollar el gran capital de carácter privado.

Aunque se permite que pequeños campesinos de economía solidaria puedan presentar proyectos de ZIDRES, en el artículo 3, se plantean los requisitos que se exigen para los proyectos productivos, entre los que se destacan: “Un esquema de viabilidad administrativa, financiera, jurídica y de sostenibilidad ambiental; Un sistema que garantice la compra de la totalidad de la producción a precios de mercado por todo el ciclo del proyecto; Un sistema que permita que los recursos recibidos a través de los créditos de fomento, sean administrados a través de fiducias u otros mecanismos que generen transparencia en la operación.” Estas exigencias desconocen la realidad de los campesinos y jornaleros colombianos quienes no han tenido nunca acceso a planes de formación integrales y de calidad, han sido víctimas de la intermediación comercial y

dónde el acceso al crédito ha sido precario.

Por si fuera poco, el artículo 23 dice que: “la persona natural, jurídica o la empresa asociativa a quien se le apruebe el proyecto productivo propuesto para las ZIDRES, deberá constituir una garantía de cumplimiento en favor del Estado sobre el monto inicial de inversión del proyecto aprobado, donde se respalde el inicio de la ejecución del proyecto productivo en el área utilizada, de conformidad con los parámetros fijados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, por un término de tres (3) años contados a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.” Una garantía de esa magnitud es una barrera de entrada para los campesinos. Sin embargo, para su consuelo, será una entidad imparcial la encargada de adjudicar las ZIDRES, nada más y nada menos, que el Gobierno Nacional tal como lo indica la Ley: “la aprobación de cada una de las ZIDRES se efectuará a través del Consejo de Ministros mediante decreto”. De esta manera, nada tienen que decidir los directamente afectados por estos megaproyectos, que son las comunidades rurales. La vocación del suelo de las ZIDRES, será definida por la UPRA, y será notificada en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para la anotación en las propiedades que abarque. El propietario que se encuentre inmerso en un proyecto ZIDRES, no tendrá opción de elegir, pues estos proyectos se constituyen como de interés nacional, de la misma forma que los de explotación de hidrocarburos o de minerales, y se hablaría entonces de un plan de reconversión productiva de acuerdo a como quede definido por la ZIDRES correspondiente.

Ante esta situación organizaciones del Congreso de los Pueblos, la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, y el senador Alberto Castilla, denunciaron esta ley como regresiva, es decir, que profundizaba la inequidad y la concentración de tierras en el campo. Sin embargo, la Corte Constitucional no la tumbó, al contrario, mediante la sentencia C-077 de 2017 la declaró

exequible

Lo único que reconoció la Corte, fue el hecho de que los proyectos de ZIDRES, deberán tener el visto bueno de los concejos municipales y deberán estar armonizados con los Planes de Ordenamiento Territorial. Una participación estrecha, tal como indican los últimos pronunciamientos del Gobierno Nacional, no vincularía mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular.

La ley, haciendo oídos sordos a los resultados del Censo Nacional Agropecuario, no ataca el problema central en el país de la concentración de la tierra, y además niega los baldíos como salida a los campesinos desposeídos. Es momento de pensar entonces si las difíciles condiciones de vida por las que pasa el pueblo en este momento ameritan que el movimiento social se embarque en agendas de conciliación con el Estado colombiano, caracterizado por su intransigencia y violencia represiva, o si acaso es momento de construir agendas que realmente presionen los cambios ante un sistema económico en crisis, como lo expresa la recientemente aprobada reforma tributaria. La historia reciente tendrá algo que decirnos al respecto. (Resumen Latinoamericano, 2017)

Estado del arte

Hacer un recorrido por el estado del arte o de la cuestión (Quintero) aporta dos cosas importantes: 1) informarse del conocimiento que ya se produjo respecto de determinado tema, y 2) establecer relaciones de texto y contexto; razón por la cual se debe estar llamado a articular y establecer el diálogo en estos dos sentidos (Dominguez, 2005). Los resultados de este análisis serían entre otros, el contar con un acervo teórico y metodológico organizado y jerarquizado de manera que se puedan determinar las constantes, las inconsistencias, las tendencias, y los

posibles núcleos problemáticos de interés, tanto científico, como social, sobre los cuales se encamina este proyecto de investigación.

Esta monografía de compilación documental presenta una reflexión sobre el fenómeno de la concentración de la tierra en Colombia, y la importancia de la reforma agraria en su contribución al desarrollo en medio de un contexto neoliberal que sucumbe en las entrañas de la desigualdad social. El argumento central, y a modo de contextualización, es que la tenencia de la tierra por motivos especulativos presenta una alta preferencia del público que destina sus recursos a esta, antes que a la adquisición de activos productivos, sacrificando así el desarrollo y el bienestar de la sociedad. Esto se evidencia por los autores consultados, por ejemplo y para el caso, en la biblioteca de la Universidad de Antioquia y en lo colgado en sus bases de datos, que como resultado de lo evidenciado en las diversas fuentes de información utilizadas se destaca que el uso del suelo no responde a criterios de crecimiento de la agricultura sino a la “eficiencia” en el control de la economía. Gracias a este trabajo, se pudo hilar las diferentes ideas postradas en archivos bibliográficos e incluso conferencias al respecto que argumentan que el fracaso de la reforma agraria en Colombia obedece a que esta se ha fundamentado en la distribución de la tierra sin atacar las causas que llevan a su concentración. Dado esto, y gracias al análisis profundo y exhaustivo en literario de diferentes claustros universitarios de la ciudad, como la Autónoma Latinoamericana, se encuentra que la principal causa de la concentración de la tierra radica en la determinación de su renta y, por ello, se exponen los motivos de la conveniencia de un impuesto a la tierra, como lo ha planteado la mencionada Ley 1776 de 2017, promulgada bajo el gobierno de Santos Calderón. A lo largo de esta recopilación de información que se ha ido presentando en lo que corre de esta monografía, se despliega una reseña histórica sobre los antecedentes de la reforma agraria en Colombia. Igualmente, se logra desarrollar un análisis

crítico sobre la concentración de la tierra, se exponen los motivos del fracaso en la reforma agraria y se exploran algunas alternativas de solución, teniendo en cuenta que gracias a la información recolectada se detectó que el “espaldarazo” que el estado le hace a su pueblo con el territorio que la misma soberanía popular cosecha es la insignia de mayor desigualdad en el país. Aunado a lo anterior, se presentan algunas reflexiones sobre el entorno a la tenencia de la tierra en Colombia, planteando dudas sobre la estrategia neoliberal del sector agropecuario como una “locomotora” cuyo objetivo principal es el crecimiento económico antes que el desarrollo humano.

La propuesta que abarca esta monografía tiene una base teórica e ideológica, pues los planteamientos estructurales que sirvieron para la formulación de la “pregunta - problema” relacionada a las políticas de reforma agraria colombiana, o los postulados neoliberales con los cuales hoy se refuta que la tierra pueda ser considerada como factor de poder en el comportamiento del sector agrícola, esto con la entrada en vigencia de una nueva ley como lo es la 1776 de 2016, por la cual hoy se examina la situación rural, las tendencias y condiciones de la propiedad y el uso de las tierras agrícolas en nuestro país, como ejes de desigualdad social. Partiendo de algunos conceptos teóricos del debate sobre la tierra, se ofrecen datos recientes e históricos relativos al sector agrario; se analizan las políticas y los problemas sociales asociados, y se formula un diagnóstico que podrá servir de base para resolver cada punto de los objetivos específicos de esta investigación. Frente al concepto de Machado (Machado, La cuestión agraria en Colombia a fines del milenio, 1998) de una estructura agraria colombiana con un polo constituido por la gran propiedad y otro por las pequeñas explotaciones, y además, la hipótesis de la “constelación” propuesta por García (García, Dinámica de las reformas agrarias en América Latina, 1970) permite comprender las interrelaciones funcionales y dinámicas entre uno y otro

polo. En virtud de estas interrelaciones, la concentración de la propiedad es el factor que impide a una población rural creciente en términos absolutos establecerse como pequeña productora en una economía campesina.

A consecuencia de la presión que se ejerce sobre los recursos y del limitado acceso de los agricultores a la tecnología (Deininger, Acceso a la tierra, desarrollo y reducción de la pobreza, 2005), las tierras controladas por la población rural están afectadas por una continua fragmentación y por la pérdida gradual de potencial productivo debido al deterioro de los suelos y de otros recursos naturales. Y es que en síntesis, no se está pues en contra de la producción empresarial. La discusión sobre la ley Zidres tiene que ver, al contrario de lo que intenta hacer creer el gobierno, con la legalización de acumulación ilegal de baldíos y sobre cómo se intenta imponer un modelo de agricultura que, en primer lugar, le quita a la población campesina sin tierra sus derechos constitucionales y legales sobre los baldíos y en segundo lugar impide tanto a campesinos como a empresarios pequeños y medianos, y que no sean auténticos *Richi Rich*, ejercer libremente la explotación de sus tierras. La agricultura por contrato, modelo de gestión y usufructúo de la tierra ligado a las Zidres, es un medio inspirado en las políticas de la transnacional estadounidense Cargill, tal cual lo explicó el congresista Jorge Robledo en ponencia abierta ante la plenaria del senado del año 2015 en contra del proyecto Zidres, en donde señalaba que al fin de cuentas es un intermediario quien les transfiere a los propietarios y explotadores de la tierra todos los riesgos de la producción agraria (Robledo J. E., 2015).

La propuesta que resulta de las diversas fuentes bibliográficas que sirvieron y aun sirven de base para la exposición de este proyecto es el de poder blindar, por la vía política-pública, de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias tanto a campesinos como a empresarios, por eso es que han resultado tan importantes los apoyos públicos que dan al agro los Estados de los

países desarrollados que protegen a sus agricultores de las fluctuaciones de precios, de los líos climáticos, de los abusos de posición dominante de las multinacionales, de los problemas de acceso y uso de los paquetes tecnológicos, etc. Dado que en las Zidres se desarrolla un modelo contractual entre los productores y el monopolio estatal el cual los primeros cargarán con los riesgos e imposiciones del operador y el segundo solo recibirá beneficios. Por lo que se explica en las varias obras y debates consultados, se dará un proceso de constante transferencia de rentas desde los productores hacia el intermediario-operador, el cual definirá qué y cómo producir impidiendo a los agricultores ejercer plenamente sus derechos a la libre empresa y a la propiedad privada. Bajo este modelo, tanto campesinos como empresarios medianos y pequeños se convierten en una especie de siervos modernos sometidos a las imposiciones de un operador que concentra los beneficios y crea medidas especulativas para capturar en forma creciente las rentas de la tierra pública y privada y del trabajo sin hacer mayores inversiones de capital. Por estas razones, es que la mejor propuesta que se podría derivar de lo leído, escuchado, visto, de lo percibido por los sentidos en lo corrido de esta investigación compilatoria de información es hacerle frente a los derechos de los pequeños y medianos propietarios de quienes construyen y siembran en el campo, pues pasar por encima de las decisiones y consultas de Alcaldes y Concejos Municipales de la Colombia rural, y en cambio, profundizar de la mano de modelos neoliberales y de consumo, como por ejemplo los TLC, que a diario se firman y se ratifican en nuestro país, son una muestra clara que el gobierno no le apuesta al campo como motor de desarrollo para la paz.

Conclusiones

Como resultado de esta investigación es importante destacar que el ordenamiento jurídico colombiano, garantiza que como nacionales se nos pueda dar protección a la tierra en la cual

producimos nuestro sustento y por si fuera poco el de todo un país, aun así el problema de la tenencia de la tierra no se ha resuelto en Colombia. En efecto, pues el desarrollo del capitalismo en el campo colombiano, que no ha podido ser en dos siglos de vida republicana. Nosotros seguimos sumergidos en un sistema semi feudal en cuanto a las relaciones agrarias. Ahora bien, si habláramos del desarrollo del neoliberalismo cuando se piensa en cómo es que se renuevan los paquetes tecnológicos destinados al uso en el campo, el mercado da una solución y es que el empresario agrario debe tener tal nivel de utilidad que de allí puedan salir los recursos para la compra de recursos nuevos, y es que no es propiamente el estado quien ejecuta esas ideas, es el mismo capital, el mismo mercado. La pregunta con todo lo hasta aquí reseñado y qué podría derivarse de la información obtenida es ¿por qué el desarrollo idealizado no sucede en Colombia?, y es que el proyecto Zidres trae una descripción de las causas sin ser coherentes con las consecuencias que se determinan, donde por ejemplo, dice que en las propiedades de más de mil hectáreas si se debe contar con la suficiente maquinaria, en cambio para pequeños y medianos productores es casi imposible acceder a dicho beneficio. De manera que de la radicación de la ponencia y de lo obtenido en la literatura recogida, se puede evidenciar dificultades en la coherencia y el argumento legislativo porque si la modernización capitalista del campo implica que se pueda tener un nivel de utilidad tal que al menos se pueda depreciar la maquinaria y los paquetes tecnológicos, como además su renovación para beneficio a mediano plazo, sí las pequeñas propiedades del agro, que son la inmensa mayoría pero que en superficie son mínimas en el espacio geográfico de Colombia, ese beneficio no sucede.

El campesino no puede hacerlo; muchos de los pequeños y medianos propietarios no pueden gozarlo, la pregunta es ¿por qué no?, y la respuesta no es porque no existan incentivos financieros, la respuesta es que el tamaño de su “propiedad” no le da para eso. Y entonces esto

deriva en otro problema, que si se quisiera solucionar se tendría que acudir a otros instrumentos.

Esos beneficios, hoy por hoy, tienen dos grandes componentes; no es el mismo tractor de hace 40 o 50 años, la maquinaria del siglo XXI es básicamente informática, hasta el tractor de hoy se guía por softwares, lo cual para efectos de esta investigación, demanda dos circunstancias si se quiere hablar de modernización del campo; educación en los campesinos para manejar esa tecnología, como también, redes en el campo colombiano. Ni existe la educación ni existen las redes. La maquinaria del siglo XXI no tiene cabida en el campo semi feudal de Colombia. Y así sucesivamente, hasta poder hablar también del volumen o cantidad de la tierra, y es que un pequeño campesino de Boyacá o de Nariño, no puede comprar un tractor porque la unidad productiva que tiene su espacio haría ineficaz el tractor, además porque no tendría los recursos. En definitiva, cómo acrecentar el tamaño promedio de la propiedad campesina y del pequeño y mediano productor, precisamente para que pudiera tener las utilidades suficientes para tener los fondos de depreciación y de renovación de maquinaria, eso en síntesis se llama, reforma agraria.

En ese caso se tiene que tierras fértiles pero que no producen deberían pasar a manos de los campesinos, comunidades indígenas y afrodescendientes, y es así como se podría pensar que el proyecto que formulan las Zidres sería otro. Pues bien, características que absorben las ideas neoliberales como la modernización agraria, la mecanización e incluso la automatización en el campo deben ser una función de educación, informática y tamaño promedio de la tierra fértil, y el tamaño promedio de la tierra fértil en Colombia para pequeños productores es mínimo, y si en verdad se desea el desarrollo capitalista del campo colombiano como criterio *sine qua non* de la industrialización misma de nuestro país, el proyecto que se debería estar estudiando es uno que en asocio con las ideas plasmadas en esta monografía vaya en pro de una reforma agraria integral, y por ende de carácter inmediato en Colombia.

Referencias Bibliográficas

- Agamben, G. (2004). *Estado de Excepción (homo sacer II, 1)*. Valencia, España.
- Ahumada, C. (1996). *El modelo neoliberal y su impacto en la sociedad colombiana*. Bogotá: El áncora editores.
- Anderson, P. (2001). *Historia y lecciones del neoliberalismo*. Madrid: Francois Editores.
- Arbeláez, G. S. (22 de marzo de 2015). *www.razonpublica.com*. Obtenido de *www.razonpublica.com*: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8340-gustavo-salazar.html>
- Arcila, M. T. (2012). *Teorías del reconocimiento en la comprensión de la problemática de los campesinos y campesinas en Colombia*. Bogotá.
- Balcázar, Á. (1998). *Del proteccionismo a la apertura ¿el camino a la modernización agropecuaria?* Bogotá: TM Editores.
- Baranyi, S. (2004). *Tierra y desarrollo en América Latina. Perspectivas para la investigación sobre políticas*. Ottawa, Canadá: The North-South Institute.
- Bejarano, J. A. (1998). *Economía de la Agricultura*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Berry, A. (1999). ¿Podría una Reforma Agraria haber evitado la crisis en Colombia? *The Economist*.
- Cartagena, M. A. (2 de Septiembre de 2017). Aún importamos 12 millones de toneladas de comida. *El Espectador.com*.
- Castillo, F. B. (1998). *Poder y crisis intitucional en el campo colombiano*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Colombia, C. d. (2016). Ley Zidres . 1776 de 2016.
- Colombia, C. d. (s.f.). Ley 160 de 1994.
- Cortés, E. (2004). *Sector agropecuario y desarrollo rural: una mirada integral*. Medellín.
- Cueto, I. P. (2014). *Reformas agrarias en Colombia: experiencias desalentadoras y una nueva iniciativa en el marco de los Acuerdos de Paz en la Habana*. Barranquilla.
- DANE. (2008 y 2009). *Cálculos MESEP con base en encuesta de hogares DANE*. Colombia.
- Daza, J. C. (2014). Incidencia de la reforma agraria de 1936 en la creación de autodefensas campesinas de Colombia. *Monografía de grado*. Bogotá.
- Deininger, K. (2004). *Colombia: Política agraria en transición*. Banco Mundial Internacional.
- Deininger, K. (2005). *Acceso a la tierra, desarrollo y reducción de la pobreza*. Bogotá: Alfaomega.

- (25 de agosto de 2015). Después de 45 años, Gobierno vuelve a realizar censo agropecuario. (P. I. hoy, Entrevistador)
- Dominguez, E. (2005). Estado del arte sobre investigación en educación de niños menores. Eureka.
- Forjando la Paz. (10 de abril de 2016). *Red de Forjadores y Forjadoras de Paz*. Obtenido de [//www.youtube.com/channel/UCwgThOreU1A1Sc5Fal1QtXA](http://www.youtube.com/channel/UCwgThOreU1A1Sc5Fal1QtXA)
- García, A. (1970). Dinámica de las reformas agrarias en América Latina. Bogotá: Editorial La Oveja Negra.
- García, A. (1982). *Modelos operacionales de reforma agraria y desarrollo rural en América Latina*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- Guereña, A. (4 de julio de 2017). www.oxfam.org. Obtenido de www.oxfam.org: <https://www.oxfam.org/es/informes/radiografia-de-la-desigualdad>
- Histórica, C. N. (2013). *La política de reforma agraria y tierras en Colombia. Esbozo de una memoria institucional*. Bogotá.
- Jiménez, A. G. (2003). *Colombia: el contexto de la desigualdad y la pobreza rural en los noventa*. Bogotá: Cuadernos de Economía. Vol 22.
- Londoño, J. A. (2009). *Estado social de derecho y neoliberalismo en Colombia: Estudio del cambio social a finales del siglo XX*. Manizales: Universidad de Caldas.
- Machado, A. (1998). La cuestión agraria en Colombia a fines del milenio. Bogotá: El Áncora Editores.
- Machado, A. (2008). Apreciaciones no ortodoxas sobre reforma agraria. *Economía Colombiana*.
- Mills, C. W. (1957). *La Elite del Poder*.
- Olózoga, H. E. (1996). La tenencia de la tierra y el desarrollo económico y social. En *II Tomo de Memorias de la Academia Colombiana de Ciencias Económicas*.
- Ong, A. (2006). *Neoliberalism as Exception: Mutations in Citizenship and Sovereignty*. Duke University Press.
- Quintero, S. P. (s.f.). *ESTADO DEL ARTE Y ESTADO DE LA CUESTIÓN*.
- República, C. d. (29 de Enero de 2016). Ley 1776 de 2016. *Ley ZIDRES*. Bogotá.
- República, C. d. (2016). *Ley 1776 de 2016, artículo 3*. Bogotá.
- Resumen Latinoamericano. (20 de septiembre de 2017). resumenlatinoamericano.org. Obtenido de resumenlatinoamericano.org: <http://www.resumenlatinoamericano.org/2017/09/20/colombia-ley-zidres-golpe-a-los-campesinos/>
- Revista Semana*. (2016). Obtenido de (<http://www.semana.com/nacion/articulo/abece-de-la-ley-zidres-que-sanciono-santos/458494>)
- Robledo, J. E. (15 de Diciembre de 2015). Ponencia negativa Ley Zidres. (S. d. República, Entrevistador)
- Robledo, S. J. (2015). Ponencia negativa al proyecto de ley UrrutiaZidres. Bogotá.

- Rodas, F. C. (8 de Agosto de 2017). El proyecto neoliberal y el populismo. *El Colombiano*.
- Suescún, C. A. (15 de mayo de 2017). *La escandalosa desigualdad de la propiedad rural en Colombia*. Obtenido de razonpublica.com: <https://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/10243-la-escandalosa-desigualdad-de-la-propiedad-rural-en-colombia.html>
- Tacha, V. (07 de Marzo de 2017). *En pie de pagina* . Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/enpiedepagina/2017/03/07/las-zidres-como-ficcion-y-como-excepcion/>
- Torres, J. M. (28 de noviembre de 2017). *prensarural.org*. Obtenido de <https://prensarural.org/spip/spip.php?article22409>
- Vergara, W. V. (2011). *Reforma agraria en Colombia y "prosperidad para todos": ¿el camino hacia el desarrollo humano?* Revista de la Universidad de la Salle.